

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de febrero de 2024

Paso a despacho de la señora juez, el presente memorial allegado a través de correo electrónico el 02 de febrero del año en curso, por el apoderado judicial de la parte demandante, reiterando la notificación adelantada a través del corresponsal 4-72; además indicando que, no cuenta con una aplicación que permita la constancia de recibo electrónica, por lo cual, solicita se le informe si debe enviar nuevamente la notificación por correo físico¹.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00190-00

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentado por **Miguel Ángel Henao Gutiérrez** en contra de **Seguridad Nápoles Ltda** se allegó memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, aportando la misma notificación física y electrónica que ha venido presentando al juzgado, informando que no cuenta con una aplicación que brinde constancia de recibido electrónico y por último, solicita se le indique si debe enviar nuevamente la notificación por correo físico certificado.

Como primer aspecto, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, existen varias empresas a nivel nacional que ofrecen el servicio de certificación de notificación electrónica, entre ellas, Servientrega a través de su “*e-entrega e-soluciones*”, la cual es utilizada de manera reiterada por los apoderados judiciales y que permite una notificación ágil, segura y verificable, aspecto que, puede ser consultado a través del siguiente link [E_ENTREGA \(servientrega.com\)](https://servientrega.com), por lo que, no

¹ 021Memorial

es necesario que las partes cuenten con alguna aplicación como erradamente lo interpreta la parte actora.

Adicional, frente a la citación para notificación personal remitida de manera física, este despacho se atiene a lo dispuesto en auto de data 02 de febrero de 2024, pues claramente la adelantada se encuentra errada.

En ese orden, nuevamente se requiere a la parte demandante a fin de que lleve a cabo la notificación en debida forma, y bajo los lineamientos normativos de cada uno de estas (ley 2213 o C.G.P), y atendiendo de manera diligente las providencias adoptadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e72c8e3397065108f2790adafa3f9513c49818e2c0cc2443379f5f591a71ac1**
Documento generado en 14/02/2024 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>